

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Verbal No: 11001 40 03 052 **2023 00200 00**
Pertinencia.

Advierte el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso. En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 *ejusdem*, se inadmite para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, se subsanen los siguientes requisitos, so pena, de rechazo:

1. Reformará el poder y el escrito de la demanda en el sentido de dirigirlos hacia esta oficina judicial. Así mismo, indicará de manera correcta la cuantía y procedimiento de este asunto.

2. Informará si existe sucesión respecto de los demandados ya fallecidos Mesías Bonilla Quinchara y Julio César Bonilla Rodríguez, de existir dirigirá la demanda no solo contra los herederos indeterminados sino contra los determinados. De no tener conocimiento de proceso liquidatorio alguno, deberá dirigir la demanda únicamente contra los herederos indeterminados y los conocidos. (Artículo 87 C. G. del P.)

3. Allegará los certificados especiales de tradición de los tres (3) inmuebles objeto de la demanda, lo anterior, con fundamento en el numeral 5° del artículo 375 del C. G. del P.

4. Adosará el registro de nacimiento del causante Julio César Bonilla Rodríguez, que lo acredite como heredero del *de cujus* Mesías Bonilla Quinchara.

5. Aclarará el hecho **primero** del escrito, por cuanto resulta disímil con la información contenida en el **segundo**, obsérvese que en ambos numerales se narró un número diferente de escritura pública mediante la cual afirman los demandantes entraron en posesión de los bienes a usucapir.

6. Informará si la sociedad conyugal o patrimonial conformada entre la demandante Sandra Victoria López Rodríguez y el fallecido Julio César Bonilla Rodríguez, se encuentra liquidada.

7. Dirigirá la demanda en contra de Davivienda S.A., en atención a que dicha entidad financiera compró a Bancafé, esta última figura como acreedora hipotecaria en el certificado de tradición adosado.

8. Allegará nuevamente el escrito de la demanda debidamente integrado teniendo en cuenta los defectos acá anotados.

NOTIFIQUESE

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
Juez

SR.

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b2cd63145f7f2185f63054a5662fa87421b76cf2ea9e0799ea4213c119a6d2d**

Documento generado en 30/03/2023 03:05:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>